



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 704 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 29 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 906 - 2018
 CUT : 163882 - 2015
 MATERIA : Abstención
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Ica
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 : Departamento : Ica



SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, para conocer y resolver el procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua subterránea seguida por la empresa Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que conozca sobre dicho procedimiento.

1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, para tramitar y resolver el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. por haber emitido un pronunciamiento previo cuando ejercía el cargo de Administrador en la Administración Local de Agua Ica.



2. ANTECEDENTES

- 2.1 La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 04.11.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el pozo IRHS-247, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica.
- 2.2 La Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 020-2018-ANA-AAA.CH-ALA I.AT/AVRM de fecha 25.01.2018, recomendó desestimar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea tramitada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., al no haber cumplido con el pago de la multa establecida en la Resolución Directoral N° 2501-2016-ANA-AAA-CH.CH.

Dicho documento fue suscrito por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica.

- 2.1 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha.



- 2.2 El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, mediante el Informe Legal N° 820-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA de fecha 02.08.2019, señaló que si bien el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino en la instrucción del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., actualmente, se desempeña como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha; por lo que, tratándose de una autoridad que emitirá un

pronunciamiento respecto a un procedimiento en el que previamente tuvo participación, corresponde que se abstenga de conocer el presente caso acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.1 El Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, mediante el Oficio N° 1562-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.08.2018, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.



3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incurso en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.
- 3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, para conocer el procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.



4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la abstención

- 4.1 El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

(...)” (El resaltado es del Tribunal)



Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que *“En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)”*.

- 4.2 Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99°

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

"Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)"



- 4.3 De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutoria haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Respecto a la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua subterránea de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.

- 4.4 El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46^{o2} y 48^{o3} que las Administraciones Local de Agua tienen la función de instruir los procedimientos de otorgamiento de licencia de uso de agua, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.

- 4.5 En la revisión del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., se observa que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino durante la etapa de instrucción.



- 4.6 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.7 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que conozca sobre el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A., en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en un ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.



El literal b) del artículo 46° señala lo siguiente:

Artículo 46.- Funciones de las Autoridades Administrativas del Agua

Las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones siguientes:

(...)

- b) Otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua y autorizaciones de reuso de agua residual tratada; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres forzosas de uso de agua."

- ³ El literal i) del artículo 48° señala lo siguiente:

"Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:

(...)

- i) Apoyar a la Autoridad Administrativa del Agua para permitir el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 46 del presente Reglamento."

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1710-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua seguido por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza tramite y resuelva el mencionado procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL